

LA IMPORTANCIA DE LA INSTITUCION DE LA BAILÍA EN LA VIDA DE LOS MUDÉJARES DEL REINO DE VALENCIA EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XV

THE IMPORTANCE OF THE INSTITUTION OF THE BAILIWK IN THE LIFE OF THE MUDEJARS OF THE KINGDOM OF VALENCIA IN THE FIRST HALF OF THE FIFTEENTH CENTURY

María Victoria Belenguer Tarín¹

Recepción: 2022/05/31 · Comunicación de observaciones de evaluadores: 2022/06/22 ·
Aceptación: 2022/09/05

DOI: <https://doi.org/10.5944/etfiii.36.2023.33983>

Resumen

Este trabajo tiene como objetivo conocer la importancia que la institución de la Bailía General del Reino de Valencia ejerció, como máxima autoridad, sobre los mudéjares, para lo cual se ha realizado un examen exhaustivo del archivo de Bailía de 1424. La investigación archivística ha resultado la pieza clave de todo el proceso, llevado a cabo mediante un procedimiento sistemático que se inició con la lectura de todos los documentos que componían dicho registro, acompañado de la regesta de los mismos y transcripción de aquellos documentos más significativos para, a partir de su análisis e interpretación, describir y determinar dicha autoridad. Este enfoque ha permitido realizar el análisis «documento a documento» y, por tanto, estar en condiciones de formar una imagen completa de las competencias y funciones asignadas que quedaron reflejadas como la expresión de las distintas actuaciones de la Bailía General, lo cual se transformó en el eje del trabajo aquí presentado, ya que ayudó a dar respuesta al planteamiento inicial de la cuestión. Tomando como base la información aportada por el archivo y con el apoyo bibliográfico sobre la institución de la Bailía y la vida de los mudéjares en el siglo XV, se ha elaborado una aproximación a la jurisdicción que el baile general poseía sobre los mudéjares al ser considerados como parte del Real Patrimonio.

1. Universidad de Valencia. Ce: maria.v.belenguer@uv.es

Palabras clave

Archivo; Bailía General; Reino de Valencia; mudéjar.

Abstract

This work aims to determine the importance that the institution of the general bailiwick of the kingdom of Valencia exercised as supreme authority over Mudejars, for which an exhaustive examination of the Bailiwick archive of 1424 has been carried out. Archival research has been the key piece in the whole process, carried out through a systematic procedure that began with the reading of all the documents of the series in the archive, accompanied by their *regesta*, or summary, and transcription of the most significant ones, in order to describe and establish its authority through the analysis and interpretation of these sources. This approach has allowed us to implement a «document by document» analysis which allows us to determine the responsibilities and functions assigned to the general bailiwick based on the different actions it performed. Based on the information provided by the archive and with existing scholarship on the institution of the bailiwick and the life of the Mudejars in the fifteenth century, we propose a first look at the jurisdiction that the general bailiff possessed over the Mudejars who belonged to the royal crown.

Keywords

Archive; General Bailiwick; Kingdom of Valencia; Mudejar.

.....

1. INTRODUCCIÓN

La historia de las relaciones entre musulmanes y cristianos se estableció en un tiempo, la Edad Media, y en un espacio, la Península Ibérica, que junto con el ámbito de actuación mediterránea y del norte de África delimitaron un marco geográfico de interacción constante, en el que la guerra obligaba continuamente a redefinir fronteras entre mundos antagónicos. La cambiante situación social y política de estas sociedades, los avances y retrocesos de territorios, los pactos y treguas muestran unas complicadas relaciones. En el Reino de Valencia ya no había solo musulmanes al otro lado de la frontera política, sino que estaban en el mismo espacio «conviviendo» con los cristianos. Esta convivencia respondió a lo que Burns definió como tolerancia², pero con una acepción distinta a la actual. Aunque ambas sociedades participaban del mismo territorio, ninguna de ellas quería formar parte de la otra a la que, desde un punto de vista religioso, consideraba como infiel, cada una de ellas tenía miedo de ser «contagiada» por la otra. Para lograr dicha la tolerancia fue necesario que la minoría mudéjar³ disfrutara de una cierta «independencia» pero esta posición comportaba la exclusión, con consecuencias penosas, a veces humillantes, e incluso peligrosas. En este comportamiento condescendiente subyace un evidente cálculo político y económico, pues con esta autonomía se pretendía aislar un cuerpo social extraño a la sociedad cristiana, pero aprovechable desde el punto de vista del poder para la extracción de rentas, aunque amenazador porque encarnaba la alteridad étnica y religiosa.

Este contexto implica, indiscutiblemente, el análisis de la sociedad mudéjar como tema obligado para tener una visión global de la sociedad medieval del Reino de Valencia. Por tanto, el estudio se debe de plantear sobre unas bases sólidas y realistas, amparadas en documentación, olvidando idealizaciones o representaciones de los moros como una masa difusa sin ningún tipo de identidad⁴. El examen de la población mudéjar se puede afrontar de diversas maneras; por un lado, los mudéjares como sociedad en la que subsisten sus mecanismos de cohesión interna, dicho de otra forma, la pervivencia de la *sociedad andalusí*; pero también se puede analizar a través de los vínculos que mantuvieron con la sociedad cristiana⁵, aunque bajo esta perspectiva se ha de tener en cuenta que se trata de

2. Burns, Robert Ignatius: «Los mudéjares de la València de las cruzadas: un capítulo olvidado de la historia islámica», *Sharq Al-Ándalus*, 1 (1984), p. 18.

3. Hinojosa Montalvo documenta el vocablo mudéjar como ajeno a la época y proveniente del término «mudayaan» cuyo significado puede asociarse con sometido, ya que en la documentación solo aparece el término moro o sarraceno («sarraí»). Hinojosa Montalvo, José, «Cristianos contra musulmanes: la situación de los mudéjares» en *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV / XIV Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 4 al 8 de agosto de 2003*. Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2004, p. 339.

4. Burns, Robert Ignatius: «Los mudéjares de Valencia: temas y metodología», *Actas del I Simposio Internacional de mudéjarismo* Teruel 1975, Teruel, Instituto de Estudios turolenses, 1981, p. 454.

5. Sobre este particular véase, Ruzafa García, Manuel Ginés «Els musulmans de València y la conquesta de Jaume I, el destí dels vençuts» en Ferrer i Mallol, María Teresa (Coord.): *Jaume I. Commemoració del VIII centenari del naixement de Jaume I*. Volumen I. Barcelona, Institut d'estudis Catalans, 2011, p. 527.

las relaciones establecidas entre una sociedad vencedora y dominadora cuyas decisiones tendrán unas indiscutibles consecuencias en la sociedad dominada, perdedora, pero en la que se van a desarrollar unas conductas de resistencia frente a la imposición de nuevas formas de vida. Esta perspectiva permite establecer la característica propia de los mudéjares como grupo tolerado, pero no asimilado, y marginado de la sociedad cristiana en donde, la afirmación de la identidad religiosa fue un acicate para la autoexclusión social y la violencia. La actitud protectora de los monarcas cristianos hacia los mudéjares y la resistencia o integración de estos posibilitaron el desarrollo y la recomposición social que permitieron el mantenimiento de su identidad.

El Real Patrimonio valenciano puede considerarse como el más particular de Jaime I, ya que la conquista del Reino de Valencia fue una empresa personal del monarca, porque los «*otros*» patrimonios heredados llevaban aparejados obligaciones y derechos establecidos. Frente a la gestión y administración del mismo se instituyó un magistrado especial; el baile general, que si bien ya existía en Aragón, en el Reino de Valencia adquirió unas características peculiares de acuerdo a su legislación. Entre las atribuciones del baile general estaba el dominio sobre las minorías y, por tanto, sobre los mudéjares⁶.

Para llevar a cabo este estudio se expondrá de forma general el contexto histórico particular del Reino de Valencia en el siglo XV, la institución de la Bailía como garante de las actividades del monarca y el papel que representaron los mudéjares en todo este entramado. La base documental para este análisis la ha proporcionado el Archivo del Reino de Valencia (ARV) en su sección Bailía; esta sección comprende la documentación generada por la gestión del Real Patrimonio. Una de las series que integra esta sección es la de *Lletres i Privilegis* que incluye la correspondencia expedida o recibida por la administración de la Bailía General, constituyendo, con toda seguridad, la fuente más importante para el estudio de los mudéjares valencianos⁷. Desde un punto de vista metodológico, se procedió a la lectura, regesta y transcripción de los documentos del Archivo del Reino de València (ARV), sección Bailía I.146 del año 1424. La elección del año no fue un hecho baladí, ya que para esta fecha el monarca aragonés llevaba diecinueve

6. Varios son los autores que han estudiado las atribuciones del baile general, entre ellos podemos destacar Piles Ros, Leopoldo: *Estudio documental sobre el Bayle General de Valencia, su autoridad y jurisdicción*, València, Institut Alfons el Magnànim, 1970; Branchat, Vicente: *Tratado de los derechos y regalías que corresponden al real patrimonio en el reyno de Valencia y de la jurisdicción del intendente como subrogado en lugar del antiguo bayle general*, Valencia, Imprenta Joseph y Tomas de Orga 1784; Cabezuelo Priego, José Vicente: *La Curia de la Procuración. Estructura de una magistratura medieval valenciana*, Alicante, Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, 1998; Mora Cañada, Adela: «La organización del Patrimonio Real Valenciano bajo Fernando el Católico» en Gutiérrez Calvo, María Dolores (Coord.): *Estudios de historia del derecho europeo*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid editores, 1994, p. 183-203; Boix, Vicente: *Apuntes históricos sobre los Fueros del antiguo Reino de Valencia*, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 1999, p. 34-38; Laredo Quesada, Miguel Ángel: «El ejercicio del poder real en la Corona de Aragón: Instituciones e instrumentos de gobierno (siglos XIV y XV)» *Las Españas Medievales*, 17 (1980), p. 64.

7. Ruzafa García, Manuel Ginés: *Patrimonio y estructuras familiares en la morería de València (1370-1500)* (Tesis doctoral s.p.), Universitat de València, 1988, p. 22

años en el trono y la dinastía Trastámara estaba ya consolidada en la Corona de Aragón, pero, sin embargo, necesitaba dinero para poder mantener su posición en el Mediterráneo, acuciado por las guerras contra Génova y su interés por el reino de Nápoles.

2. BREVES APUNTES SOBRE LA INSTITUCIÓN DE LA BAILÍA DEL REINO DE VALENCIA

La conquista del Reino de Valencia supuso para Jaime I el triunfo sobre la nobleza, al convertir las nuevas tierras conquistadas en una entidad política y jurídica propia unida dinásticamente a la Corona de Aragón⁸ reservándose, por título de conquista, un sinfín de bienes y derechos sobre los cuales disponer a su entera voluntad y que constituyeron el Real Patrimonio. La gestión administración de este patrimonio regio, necesitaba de un magistrado especial con unas cualidades particulares conforme a las que tenía la organización foral del reino, este magistrado fue el baile general. En *Els Furs* existe una ausencia casi total de referencias a este alto magistrado y las únicas que aparecen son imprecisas y solamente se encuentran en proclamaciones de normas generales o en resoluciones jurisdiccionales, como queda afirmado en palabras del propio rey Martín I referidas al baile general «[...] *Jera propio del real animo cuidar no padeciese el menor detrimento...*»⁹. Esta peculiaridad podría interpretarse como un deseo del monarca de no poner cortapisas a la labor de este funcionario, ya que sobre él recaía el cuidado, recaudación, conservación y aumento de los bienes que constituían el Real Patrimonio.

El Reino de Valencia en el siglo XV era un conglomerado de tierras gestionadas entre el Real Patrimonio, la nobleza laica y la eclesiástica. Sobre todos estos señoríos se desarrolló una red de bailías locales a cuyo frente encontramos bailes locales y alamines, en calidad de representantes locales de los mudéjares, del señor o del rey.¹⁰ Gracias al baile general, sobre quien convergía una amplia red de información a través de los bailes locales, la monarquía contaba con una visión global del reino, que escapaba a los señores particulares y que solo encontraba rival en la iglesia¹¹.

A la Bailía General del Reino de Valencia confluían las rentas procedentes de los territorios patrimoniales de la monarquía, desde Morella a Orihuela. En principio, Jaime I, estableció un baile para la morería de València, subordinado al baile general, pero con el tiempo este cargo fue asumido por el propio baile general.

8. Narbona Vizcaíno, Rafael: «El rey y la ciudad. Sinergia entre el Magnánimo y Valencia», *El Humanista/IVITRA*, 7 (2015), p. 195.

9. Piles Ros, Leopoldo: *op. cit.*, p. 116

10. Ruzafa García, Manuel Ginés: «La vida mudéjar en la Marina durante el siglo XV. Una mirada a través de la Bailía General del Reino de Valencia» *Saitabi: revista de la Facultat de Geografia i Història*, 59 (2009), p. 119.

11. López Rodríguez, Carlos: «La tesorería General de Alfonso V el Magnánimo y la Bailía General del reino de Valencia» *Hispania: Revista española de Historia*, 187 (1994), p. 432.

La Bailía General de Valencia en el siglo XV estaba dividida en treinta y tres bailías locales con sus bailes locales cuya función era la de velar por los derechos reales, recaudar impuestos, pagar gastos ocasionados por la administración, salarios etc. y enviar el producto resultante, en metálico, a la Bailía General¹². Estas bailías locales establecieron fuertes vínculos con los poderes locales actuando como enlaces con la Bailía General a la vez que se erigieron como instituciones de poder sobre el territorio¹³.

El baile general, como magistrado independiente sujeto únicamente a la autoridad del monarca, gozaba de unas prerrogativas especiales tal y como se ha señalado anteriormente, entre ellas destaca la de ser el consejero del rey, derecho que manifiesta reiteradamente en el encabezamiento de la correspondencia «*De nós, en Johan Mercader, doctor en leys, conseller del senyor rey e batle general del regne de València...*» y que le permitía la intromisión en las competencias de las demás autoridades del reino.¹⁴ El poder del baile general del Reino de Valencia y de sus subordinados, los bailes locales, parece casi total, contando con el completo apoyo real en la jurisdicción que se extiende sobre las tierras de realengo y los señoríos eclesiásticos, rivalizando con los de la gobernación y sus subordinados a quien compete el control y la fiscalización de los mudéjares de señorío.¹⁵

3. CONTEXTUALIZACIÓN HISTÓRICA DEL REINO DE VALENCIA EN EL SIGLO XV

En 1416, Alfonso, primogénito de Fernando I de Aragón y de Leonor de Alburquerque, sucedió a su padre, como monarca de la Corona de Aragón. El nuevo rey, perteneciente a la casa Trastámara, denominado como Alfonso V del Reino de Aragón, III del Reino de Valencia, I del Reino de Mallorca, I del reino de Nápoles y Sicilia murió a la edad de sesenta y dos años, en 1458, tras cuarenta y dos años de reinado. Sus comienzos como monarca no pudieron ser más propicios; el final del Cisma de Occidente le dejaban el camino abierto para desempeñar un papel importante en la reforma de la iglesia; Portugal mostraba un cierto acercamiento a Aragón y la vieja enemistad con los Lancaster de Inglaterra se había suavizado, sin embargo, la incertidumbre reinaba en las relaciones con Castilla. Aunque Alfonso V fue el artífice de la política imperialista proyectada desde el siglo XIII, sus conquistas no contribuyeron a aumentar el territorio, ya que no incorporó el reino de Nápoles a la Corona de Aragón, concediéndoselo a su hijo bastardo

12. Peset Mariano, Jorge *et alii.*, *Derecho Foral Valenciano*. València, Albatros ediciones, 1995, p. 45.

13. Ruzafa García, Manuel Ginés: «*La vida mudéjar...*» pp. 119-120

14. Cabezuolo Priego, José Vicente: «Otra aportación al «*debat de les jurisdiccions*» entre bailía y gobernación. Criterio jurídico de Domingo Masco», *Anales de la Universidad de Alicante. Revista de Historia Medieval*, 12 (1999), p. 69.

15. Ruzafa García, Manuel Ginés: «La emigración mudéjar bajomedieval», *Saitabi: revista de la Facultat de Geografia i Història*, 53 (2003), p. 16.

Ferrante. Las luchas endémicas con Castilla, el desdén de los problemas aragoneses y las constantes peticiones de dinero, conducirían a la Corona de Aragón hacia un progresivo empobrecimiento y a una situación de conflictividad interna.¹⁶

3.1. EL PAPEL DE LA BAILÍA GENERAL DEL REINO DE VALENCIA EN EL SIGLO XV

La empresa de conquista de Nápoles requirió la búsqueda de nuevas fuentes de financiación y la figura del baile general se convirtió en una pieza de vital importancia en el organigrama financiero real, ya que conocía, gracias a la relación con las bailías locales, la situación económica del reino y el estado del Real Patrimonio, además hacía frente a cantidades giradas por el rey contra la Bailía General mediante letras de cambio o asignación de rentas.¹⁷ Para afrontar la financiación de las empresas bélicas llevadas a cabo por el monarca, se generalizó el recurso al crédito, buscando asentar las bases para una política autónoma con respecto a los subsidios estamentales negociados en Cortes¹⁸. Esta nueva directiva vino marcada por la excesiva utilización de diferentes modalidades de créditos, esencialmente préstamos de instituciones o de particulares a costa de rentas patrimoniales o anticipando futuros beneficios.¹⁹ En este contexto, la Bailía General transfería los excedentes a la Tesorería General y llevaba a cabo gestiones para conseguir de las oligarquías préstamos y donaciones. Si bien los ingresos podían ser, hasta cierto punto, previsibles, las tensiones derivadas de la política exterior eran completamente imprevisibles²⁰, lo que contribuía a desorganizar las finanzas reales en el ámbito regional, colocando en apuros al baile general para cumplir los compromisos, recurriendo incluso a la enajenación del Real Patrimonio.

3.2. LOS MUDÉJARES, MINORÍA SINGULAR EN EL REINO DE VALENCIA EN EL SIGLO XV

Al principio de la conquista, los mudéjares vivieron como súbditos libres en comunidades autónomas, gobernados por sus propios funcionarios bajo la

16. Sobre la trayectoria y bibliografía completa de Alfonso V es interesante la amplia investigación llevada a cabo por Alan Rayder en: Rayder, Alan: *Alfonso el Magnánimo rey de Aragón, Nápoles y Sicilia (1396-1458)*, Valencia Institut Alfons el Magnànim, 1992.

17. López Rodríguez, Carlos: *Op. cit.* p. 431.

18. Mira Jordar, Antonio José: «La financiación de las empresas mediterráneas de Alfonso el Magnánimo Bailía General, Subsidios de Cortes y Crédito Institucional en Valencia (1419-1455)», *Anuario De Estudios Medievales*, 33 (2003), p. 699.

19. Igual Luis, David: «Entre Valencia y Nápoles. Banca y hombres de negocios desde el reinado de Alfonso el Magnánimo» *La España Medieval*, 24 (2001) p. 104-105.

20. López Rodríguez, Carlos: «Hisienda Real y comerç en el Regne de València en època del Magnànim» *Recerques: Història, economia i cultura*, 43 (2001), p. 145.

autoridad directa del monarca cristiano, en virtud de los acuerdos de rendición que garantizaban su autonomía y los derechos religiosos a cambio de vasallaje²¹. Sin embargo, la realidad fue muy diferente porque los reyes los consideraron «*como parte de su patrimonio extensivo a los bienes inmuebles, por lo que las rentas derivadas de sus prestaciones solía enajenarlas el monarca a favor de algún particular o colectivo*».²² A los musulmanes, en el territorio del Reino de Valencia, se les garantizó el mantenimiento de su propia gestión como señal de la *buena convivencia*, a la vez que se sometían a la nueva autoridad administrativa cristiana, lo que a la larga repercutiría en la formación de elites mudéjares, la aculturación y la asimilación del grupo.²³ La aljama se convirtió en responsable ante los poderes cristianos de numerosas cuestiones clave como la organización de la producción, el reparto de excedentes, las redes comerciales, la responsabilidad jurídica y la contribución fiscal, convirtiéndose en una forma de gobierno complementario que contribuyó al control político de la población sometida y ayudó a mantener la tributación²⁴.

4. LA AUTORIDAD DEL BAILE GENERAL SOBRE LOS MUDÉJARES A TRAVÉS DEL ARCHIVO DE BILÍA

Como se ha señalado anteriormente, el baile general tenía un amplio poder, con una amplia autoridad sobre los mudéjares que era privativa completa y con jurisdicción civil y criminal,²⁵ desde el momento de la conquista y sobre todos los moros del Reino de Valencia, posteriormente esta autoridad se limitó a los lugares reales.²⁶ En este apartado se van a estudiar aquellos aspectos de la autoridad del baile general sobre los mudéjares que aparecen en el archivo referenciado.

Basándonos en la documentación, este nos va a relatar una historia singular, de personas y hechos particulares que nos muestran una extraordinaria y sorprendente historia desde un punto de vista diferente al que nos acostumbran los libros. Esta autoridad del baile general se reflejaba en todos los aspectos de la vida de los moros que se quedaron a vivir en tierra conquistada, pero quizás la parte más privada es aquella que concierne al entorno familiar. Con respecto a este

21. Brian Aivars, Catlos: *Reinos de Fe. Una nueva historia de la España Musulmana*. Barcelona, Pasado-Presente, 2019, p. 334.

22. Sarasa Sánchez, Esteban: «Los mudéjares, pervivencia del mundo islámico en Aragón. Veinticinco años de estudios», *Revista d'Historia Medieval*, 12 (2001-2002), p. 82.

23. Martínez Almirá, María Magdalena: «Los mudéjares del Reino de Valencia: una comunidad privilegiada durante los siglos XIV y XV» en Falco Pérez, María Isabel: *El Compromiso de Caspe (1412): Cambios dinásticos y constitucionalismos en la Corona de Aragón*, Zaragoza, Ibercaja editores, 2013, p. 484.

24. Sobre este particular véase el trabajo de Ruzafa García, Manuel: «Las aljamas mudéjares valencianas en la Baja Edad Media» *Saitab: revista de la Facultat de Geografia i Història*, 43 (1993), pp. 167-180.

25. Piles Ros, Leopoldo: *Op cit.*, p. 35, Cabezuolo Priego, José Vicente: *La curia de la procuración...* p. 138.

26. Palmart, Lamberto: *Furs e ordinations fetes per los gloriosos reys de Aragó als regnicols del regne de València*, València, Universitat de Valencia, 1977, p.176; Boix, Vicente: *Apuntes históricos sobre los Fueros del antiguo Reino de Valencia*, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 1999, p. 34.

supuesto, en el archivo encontramos dos documentos relacionados con una boda y otro relacionado con un adulterio. El matrimonio se constituyó como una cesión de responsabilidad que tenía el padre sobre su hija quien la traspasa al marido, el cual ofrecía una dote que era recibida por el padre quien, a su vez, constituye un ajuar para la hija que pasaba al poder del esposo.²⁷ El 17 de noviembre de 1424, el baile general ordena a Manuel de Codinats, señor de Benimàmet, que obligue a Mahomat Moquetdam a entregar la dote establecida mediante carta de *acidach* al marido de esta, Mahomat de Burgos, de la morería de Valencia, pero parece que esta orden no obtuvo la respuesta esperada, ya que el 11 de diciembre de ese mismo año, el baile general vuelve a mandar una segunda carta en los mismos términos. En la *Sharia* clásica Malikí el adulterio es un hecho castigado con la lapidación, pero no todas las relaciones sexuales se definían como pertenecientes al *hudud*²⁸ y eran consideradas como adúlteras: la *Sharia* distingue entre el libertinaje, como la práctica de sexo por parte de los no casados, y las relaciones sexuales de las mujeres en espera de que pasara los tres meses para poder casarse.²⁹ En el archivo aparece un solo documento que menciona el adulterio, y aunque normalmente los casos de adulterio eran competencia del alamí³⁰ de la aljama, en este caso es el baile general solicita a Joan de Marrades, señor de Bolbaite, que le sean entregados los adúlteros, Alí Razbaida y Fátima, viuda de Celim, ambos de religión musulmana y de la morería de Valencia. Pero, quizás, el interés del baile general por exigir su jurisdicción sobre estos adúlteros pudiera explicarse por la riqueza de la familia Razbaida, ya que Alí procedía de una rica familia de comerciantes de la morería de Valencia y, por tanto, con posibilidad de poder pagar una elevada pena pecuniaria.

De la lectura de la documentación, emana la idea de que una de las principales funciones del baile general fue la de conocer y sentenciar causas judiciales, como juez de última instancia, con el objetivo de dirimir conflictos y controversias con la administración de justicia en todas las causas pertenecientes al Real Patrimonio y por ende concernientes a pleitos entre moros o entre moros y cristianos. Los sarracenos, como parte del Real Patrimonio, y gobernados por el baile general, les proporcionaba una condición aparentemente «*denigrante*» pero, a su vez, les otorgaba una cierta protección frente a transgresiones de otros oficiales reales, señores laicos o eclesiásticos. A este respecto es interesante una serie de correspondencia

27. Para ampliar este tema véase: Ruzafa García, Manuel Ginés: «El matrimonio en la familia mudéjar valenciana» *Sharq Al-Ándalus*, 9 (1992), pp. 167-169; Meyerson, Mark: «Un reino de contradicciones. Valencia 1391-1526», *Revista d'Historia Medieval*, 12 (2001), p. 18.

28. Palabra utilizada a menudo en la literatura islámica para referirse a los límites del comportamiento aceptable y los castigos relacionados con crímenes severos. Los delitos de *hudud* son delitos que perjudican a los derechos de Dios o al orden público islámico y que se distinguen por las penas que se les atribuyen y que están determinadas de tal manera que ni el juez ni otra autoridad puede modificar. EL Ouazzani Chahdl, Leo: «Las divergencias entre las escuelas jurídicas musulmanas en materia penal», *Anaquel de Estudios Árabes*, 14 (2003), p. 189.

29. Viryash, Irina: «Los casos imprevistos: los sarracenos bajo el poder de los reyes cristianos. La Corona de Aragón en el siglo XIV», en Mata Induráin, Carlos y Morazova, Ana (Eds.): *Temas y formas hispánicas: arte cultura y sociedad*, Pamplona, Grupo de Investigación Siglo de Oro, (GRISO), 2015, p. 422.

30. Oficial controlado por el poder público real o señorial. Ruzafa García, Manuel Ginés: «*Las aljamas...*», p. 171.

vinculada con un pleito en el cual están implicados un sarraceno, un cristiano y el tribunal de justicia de Onda: Amet Abnyolí, en nombre propio y en el de su mujer, expone ante el baile general que el maestro Joan de Calatayud le reclama 100 sueldos ante el tribunal de Onda. Amet Abnyolí presentó «ferma de dret» ante la Bailía. El término «ferma de dret» es frecuente en la documentación procesal civil, pero quizás difícil de entender al no tener ninguna traducción directa en ningún término actual, en ocasiones, se utiliza el término fianza como sinónimo, aunque su significado no sea completamente idéntico. La «ferma de dret» es un acto protector; alguien que tiene una cosa en su poder y que es imagen normal de su propiedad, es decir, en el derecho foral valenciano la «ferma de dret» protege la posesión sin más precisiones.³¹ En el caso que nos ocupa no sabemos cuál es la posesión porque desconocemos el motivo por el cual Joan de Calatayud reclama los 100 sueldos.

Numerosas leyes y disposiciones restringían la actividad de los moros lo que suponía que, a menudo, fueran acusados de múltiples delitos, por lo cual muchas veces recurrían al baile general para revisar una sentencia, revocar una orden dada por otra autoridad o por los mismos subordinados de la Bailía General. En ocasiones, la propia autoridad del baile general era suficiente para resolver los conflictos simplemente ordenando a sus subordinados que cumplieran su mandato: Así tenemos el ejemplo de un conflicto establecido entre dos moros: ante la denuncia de Celim Redondo por el impago de una deuda por parte de Hamet Bataller, es el baile general quien ordena al alamín que mande a Hamet saldar la deuda. Sin embargo, otro ejemplo similar en forma, pero diferente por sus protagonistas, ya que uno es cristiano y el otro moro, se presenta entre Caat Aluén y Llorens Miquel y en el cual el baile general ordena al alamín del lugar de Eslida que obligue a pagar al sarraceno la cantidad de 320 sueldos adeudada a Llorens Miquel. El baile general, a pesar de las facultades jurisdiccionales y atribuciones que poseía, no obraba de manera arbitraria sino que se informaba, solicitando declaración de testigos o, incluso, amparándose en otras instituciones; así queda demostrado en el pleito establecido entre Mateu Punyet, mercader de Valencia y Amet Jaufar y Alí Partal, moros de la Vall d'Uixó por unas sacas de lana. En estas circunstancias, el baile general manda pesar las sacas para poder impartir justicia y actuar con honestidad.

Los censales fueron un mecanismo crediticio que consistía en la venta por el censatario del derecho de una percepción de una pensión anual de dinero consignada sobre un bien raíz de su propiedad y el prestamista percibía esta cantidad como rédito del capital invertido. La documentación a este respecto en archivo es relativamente numerosa, pues se fundamenta en la obligatoriedad

31. Ciscar Pallarés, Eugenio: «La ferma de dret en el Derecho Foral Valenciano», *Anuario de historia del derecho español*, 62 (1992), p. 342.

del permiso real, gestionado a través del baile, para autorizar dicha operación de crédito, requisito necesario tanto para los particulares como para las instituciones sometidas a la autoridad real. En este sentido, el baile general tenía la autoridad para permitir al moro o a la aljama a cargar censales sobre sus bienes y así poder atender el pago de las deudas o, incluso como en el caso de la aljama de Eslida, para que pudiera pagar la cantidad correspondiente por el impuesto de la coronación real. Una forma de interpretar el endeudamiento de un grupo familiar o de un colectivo puede llevarse a cabo desde la perspectiva de la vitalidad que demuestra dicha comunidad por la capacidad para afrontar un endeudamiento, lo que permite pensar en unas bases económicas sólidas.³² Sin embargo, este punto de vista necesitaría de una mayor secuencia temporal, que no es posible realizarlo con el límite de un año, ya que la complejidad de la realidad económica exige el estudio y la comprensión de la dinámica económica a largo plazo, puesto que a corto plazo, lo único que se puede apreciar es la estabilidad y la permanencia.

Una visión general del archivo relacionada con la documentación sarracena, muestra una gran cantidad de registros referentes a desplazamientos, lo que pone de manifiesto el dinamismo de la sociedad mudéjar.³³ Los moros debían estar controlados y esto formaba parte de la jurisdicción del baile general, ya que la huida del reino representaba la pérdida de vasallos y, por tanto, de rentas. La documentación sobre desplazamientos presenta una formulación uniforme, en la que aparece el nombre de la persona demandante del guaje, su condición (moro, sarraceno), en ocasiones indica el oficio y siempre la localización, el objetivo del viaje, además de otro tipo de cuestiones relacionadas. Normalmente termina con el periodo durante el que se concede el guaje, fianza y fiador, la multa en caso de incumplimiento, lugar, fecha y firma del responsable administrativo, casi siempre el baile general. A los moros de Xixona y de Biar no les estaba permitido, por orden de Alfonso, dada en Fraga a 17 de noviembre de 1418, pasar a los lugares de Orihuela y Castilla si no era con autorización. El baile general tenía la facultad de poder delegar su autoridad en otros oficiales, gracias a esta legación los bailes locales, o cualquier otra persona sobre la cual hubiera delegado, podían eximir a sus vasallos de ciertas ordenes prohibitivas como la presentada aquí, existiendo numerosos ejemplos en el archivo de autorizaciones del baile general a los bailes locales para que dieran permiso de paso a Orihuela y Castilla. Los motivos de la

32. García Marsilla, Juan Vicente: *Vivir a crédito en la València Medieval: de los orígenes del sistema censal al endeudamiento municipal*. València, Universidad de València, 2002, p. 411.

33. Característica que es destacada por la mayoría de los estudiosos de esta comunidad entre los que podemos destacar. Barceló Torres, M.^a del Carmen: *Minorías islámicas en el País Valenciano: historia y dialecto*, Alicante, Biblioteca virtual Miguel de Cervantes, 2003, p. 71; Ferrer I Mallol, M.^a Teresa: «Las comunidades mudéjares de la Corona de Aragón en el siglo XV: la población» *Actas del VIII Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1999, Instituto de estudios turolenses, 2002, pp. 118-120; Hinojosa Montalvo, José Ramón: *Los mudéjares, la voz del islam en la España cristiana*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 2002, pp. 63-87; Ruzafa García, Manuel Ginés: «La vida mudéjar en la Marina durante el siglo XV...» p. 121; Mendizábal, María Florencia: «Notas sobre la movilidad y el desplazamiento de los musulmanes en la Baja Edad Media Hispánica: Una aproximación al caso valenciano», *Intus - legere: historia*, 7 (2013), pp. 59-76.

realización de estos viajes eran diversos, a veces eran de tipo comercial, otras veces eran por cambio de domicilio o para pedir limosna para «*acaptar*»³⁴ con objeto de conseguir el dinero suficiente para comprar la libertad, especificándose que podían ir «*por todas las morerías y lugares del reino.*» Cuando se incumplía la prohibición general de emprender un viaje sin autorización, el moro cometía delito, siendo el más frecuente el viaje a Granada, aunque también a Berbería o Castilla. Sin embargo, hay que considerar que en la documentación estudiada sólo aparecen aquellos moros que regresan, a los cuales el baile general les perdona por haber viajado sin licencia, pero desconocemos aquellos que se fueron y no volvieron. No se han encontrado en el archivo ejemplos de regreso desde Berbería, pero sí desde Castilla, que era mucho más peligroso no solo porque era otro reino cristiano sino porque, en caso de ser encontrados andando por los caminos, se les podía cautivar. Otro motivo de desplazamiento que aparece en el presente archivo son los viajes para cambiar de residencia, los cuales debían de ser autorizados por el baile general, incluidos los bienes que podían transportar. La razón de estos cambios podía ser muy variada: quizás el aumento de impuestos, abusos cometidos por los señores, falta de respeto a sus privilegios, esperanza de mejorar sus condiciones de vida, etc. Como se ha visto, la movilidad en general fue grande y por diversos motivos, pero una de las actividades que llevaron a los mudéjares a recorrer los caminos fue las tareas de transporte de mercancías, como cominos o sacas de lanas que normalmente se dirigían al puerto para ser embarcadas, principalmente en dirección a Italia, formando parte del tráfico comercial en el que estaba inserto el Reino de Valencia, creándose un entramado de intereses de los cuales salieron beneficiados los mercaderes valencianos.³⁵

En el escenario peninsular, los monarcas castellanos, por creerse los legítimos sucesores de los reyes visigodos, crearon una situación de derecho que privaba a la Corona de Aragón de toda comunicación directa con Granada.³⁶ Sin embargo, las relaciones mercantiles entre la Corona de Aragón y el reino de Granada, especialmente durante el siglo XV, fueron un hecho innegable, con una implicación cada vez más directa y determinante del baile general.³⁷ Para llevar a cabo estas relaciones, no sólo comerciales sino también contactos diplomáticos, se recurrió a los mercaderes que comerciaban o que estaban establecidos en el territorio, a súbditos judíos y a mudéjares, familiarizados con la cultura musulmana y

34. Cabezero Priego, José Vicente: «*Otra aportación al «debat de*» p. 67.

35. Igual Luis, David: *Valencia e Italia en el siglo XV. Rutas, mercados y hombres de negocios en el espacio económico del Mediterráneo occidental*, Valencia, Bancaixa editores, 1998, p. 15; Cruselles Gómez, Enrique: «Jerarquización y especialización de los circuitos mercantiles valencianos (finales del siglo XIV- primera mitad del siglo XV)» *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 7 (1988-1989), p. 97.

36. Giménez Soler, Andrés: *La Corona de Aragón y Granada*. Barcelona, Imprenta de la casa provincial de caridad, 1908, p. 152.

37. Salicrú y Lluch, Roser: «Joan Mercader: La intervenció del batlle general del regne de València en la política granadina d'Alfons el Magnànim», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 12 (1999), p. 140; Piles Ros, Leopoldo: *Op cit.* p. 27-61.

concedores de la lengua árabe, que formaron parte de las misiones diplomáticas³⁸. Evidentemente, por el carácter de frontera y por la proximidad geográfica, el Reino de Valencia es punto de referencia para el estudio sobre este particular, lo que en principio se consideró como un comercio esporádico, se ha ido matizando gracias a la documentación encontrada, como unas relaciones regulares en donde Almería constituyó el foco de atracción.³⁹ La importancia de los mudéjares valencianos en el comercio con Granada, puede *empañar* una realidad mucho más compleja, con una presencia de mercaderes cristianos probablemente mucho más importante de lo que en principio se ha atribuido, actuando como elemento de nivelación de esa imagen monopolística de los mudéjares.⁴⁰ El tráfico de esclavos formó parte importante de este comercio en el que participaron conversos, judíos y cristianos, siendo lo más frecuente asociaciones de un mercader cristiano con uno mudéjar.⁴¹ En la primera mitad del siglo XV, las relaciones entre el reino nazarí y la Corona de Aragón eran bastante fluidas; el hecho de recomendar y de confiar en mudéjares o en personas emparentadas con moros no era motivo de suspicacia y gracias a esta movilidad se facilitó el establecimiento de relaciones profesionales, y quizás familiares, con miembros de otras comunidades islámicas, favoreciendo la creación y el mantenimiento de vínculos. Posteriormente, el asalto a la morería de València (1455) y el caso de las grandes familias mudéjares valencianas que monopolizaban esta práctica, este tipo de diplomacia entró en declive y en el reinado de los Reyes Católicos desapareció.⁴² En el archivo estudiado solo existen tres documentos que pueden avalar esta hipótesis y, aunque en un principio se podría pensar que esta documentación tiene un mero carácter diplomático, su análisis puede indicar que esta afirmación puede ir más allá. Estos documentos, dos de ellos relacionados, ya que en realidad son dos cartas idénticas de recomendación del baile general, una de ellas dirigida al monarca nazarí, Muhammed IX, y la otra a su alguacil mayor sobre un viaje que debe de realizar Daniel Barceló a su reino, mientras que el tercer documento es una recomendación al monarca sobre el desplazamiento de Bernat Nicolau (documento nº 1). Los dos primeros escritos tienen una eminente condición de control o aviso; por un lado va el nombre del viajero, su condición y su lugar de procedencia, información muy concreta sobre quien está realizando el viaje. Pero frente a esta información tan precisa, en lo que respecta al motivo del

38. Salicrú i Lluç, Roser: «Mudéjares diplomáticos, mediadores y representantes de los poderes cristianos en tierras islámicas» en Echevarría Arsuaga, Ana (Coord.): *Biografías mudéjares o la experiencia de ser minoría: Biografías islámicas en la España cristiana*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2008, p. 472.

39. Hinojosa Montalvo, José Ramón: «Armamento de naves y comercio con el reino de Granada a principios del siglo XV», *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía, Córdoba 1986*, Cabrera Muñoz, Emilio. (Coord.), Córdoba, Diputación de Córdoba, 1988, p. 651.

40. Salicrú i Lluç, Roser: «La Corona de Aragón y Génova en la Granada del siglo XV», en Ferrer i Lloall, María Teresa (Ed.), *L'Expansió Catalana a la Mediterrània a la Baixa Edat Mitjana*, Barcelona, Institut Milà i Fontanals, 1999, p. 127.

41. Hinojosa Montalvo, José Ramón: *Los mudéjares*..... p. 226.

42. Ruzafa García, Manuel Ginés: «Elites mudéjares y minorías sociales: la elite mudéjar y sus actividades (1370-1500)» *Revista d'Història Medieval*, 11 (2000), p 180.

viaje, aparece de forma ambigua o quizás, intencionadamente, confusa «*per affers seus e d'altres*» matizando el objetivo con la necesidad de que sea él y no otra persona la que tenga que ir a realizarlo, «*que ell personalmente hi vaja*» lo cual podría indicar que el motivo de su viaje no era comercial, o no era solamente comercial, sino que pudiera encerrar algún otro objetivo. Por otro lado, el hecho de que la recomendación se realice tanto al rey como a su alguacil mayor también nos pone en la senda de pensar que el motivo por el cual Daniel Barceló, *maestre de la ceca*, viajaba al reino de Granada pudiera tener un carácter diplomático, a lo que hay que añadir que Daniel Barceló estaba unido, por lazos de sangre, a una de las grandes familias mudéjares, ya que era primo-hermano de Alí Xupió. Siguiendo esta línea de análisis, se podría pensar, que el hecho de mandar una misma carta al alguacil mayor, más que pedir la seguridad del viajero, ya que estaría garantizada por el propio monarca, podría tratarse de una especie de «*aviso de salida*» que alertara a este alto funcionario de la pronta presencia de Barceló en sus tierras, quizás, para entrevistarse con él. Desde este punto de vista, el análisis no puede ir más allá, pues en el archivo ya no aparece ningún otro documento que pueda hacernos suponer que, por lo menos en el año 1424, continuaron los contactos. Evidentemente la presentación que hace el baile general de Daniel Barceló al monarca granadino es completamente distinta a la que realiza de Bernat Nicolau, en la cual, aparte de hacer la filiación completa del viajero y su lugar de procedencia, explica de forma rigurosa los motivos por los cuales viaja al reino de Granada, no encerrando ninguna duda sobre el objetivo de dicho viaje, a la vez que no se ha encontrado ninguna misiva que alertara al alguacil mayor sobre la presencia de Nicolau.

La esclavitud en el Reino de Valencia durante el siglo XV conoció gran un periodo de expansión debido a la prosperidad económica que se estaba desarrollando, los esclavos fueron accesibles a un elevado número de potenciales compradores ya que su cantidad y la disposición monetaria permitían su adquisición. Una de las principales atribuciones de la Bailía General fue la capacidad para conceder la propiedad de los presos conseguidos en expediciones de saqueo que habitualmente se producían en las costas de Berbería. Estos prisioneros eran presentados en la Bailía General, donde se procedía a un interrogatorio, normalmente se utilizaba un traductor que habitualmente era mercaderes de la morería de Valencia, sobre todo de las familias Xupió, Ripoll o Razbaida o incluso el propio alcaide Bellvís⁴³ para saber su procedencia; se les declaraba «*catius de bona guerra*» y posteriormente, después del pago del «*quint*» al rey, se adjudicaba la nueva propiedad. Gracias a documentación encontrada en el archivo podemos saber que en el año 1424 hubo un desembarco masivo de esclavos en Peñíscola.

Las vías por las que estos esclavos moros podían conseguir la libertad fueron principalmente mediante pago; el amo del esclavo recibía una cantidad de dinero que,

43. Ruzafa García, Manuel: «Vida mudéjar en la Marina durante el siglo XV...», p. 131.

o bien procedía del mismo esclavo o bien procedía de un comparador que podía ser cristiano (para seguir esclavizándolo) o mudéjar para otorgarle la libertad. Durante el periodo comprendido entre 1415-1441 van a aparecer nuevas formas de redención de cautivos, ya que los cautivos querían ver restablecido su derecho de volver con los suyos para lo cual se estableció unas cantidades más o menos fijas: *delme del rescate* y el *delme de las vestiduras y enseres* que se llevaran con ellos, con lo cual un recate en este periodo podía ascender a 1.200 sueldos⁴⁴. Pero muchas veces la picaresca forzó a que estos esclavos redimidos se vieran obligados a pagar a oficiales sinvergüenzas una tasa irreal que no se anotaba en los libros y que se correspondía con el denominado *delme del delme*. A partir de 1416, las autoridades tomaron cartas en el asunto obligando a ingresar esas cantidades en las arcas de la Bailía y prohibiendo su cobro a partir de 1429.

La actividad redentora de musulmanes en la morería de Valencia estuvo protagonizada por la familia Xupió, a veces asociada con los Ripoll, y otros nombres como «Azmet Rabosa» que era el nombre con el que se conocía a Azmet Çuleymen, destacado personaje de la aljama valenciana quien se convirtió en heredero de la actividad redentora que tuvieron los Xupió o Alí Famiz, que también participó en la redención de esclavos. Por la documentación que aparece en el archivo se conoce que Alí Famiz, con permiso del baile general, fue a Castilla para cobrar ciertas sumas de dinero, que le eran debidas por religiosos de la Santísima Trinidad y de ahí a Granada, lo que hace presuponer que el motivo de su viaje pudiera ser para tratar sobre la redención de esclavos cristianos (documento nº 2) La orden de La Santísima Trinidad fue creada por Juan de la Mata, para la atención de los cautivos cristianos, pero en el Reino de Valencia la penetración de la orden fue tardía y limitada a labores caritativas ya que la labor de redención de cautivos era llevada a cabo por la orden de la Merced. Otro tipo de beneficio, no monetario, por la liberación de un esclavo es aquel que se obtenía cuando se producía el intercambio por un cristiano que estaba preso, normalmente en el reino de Granada, y que frecuentemente estaba relacionado con el amo del esclavo mudéjar, para, así, conseguir la libertad. En el archivo aparece documentación relativa a este hecho ya que Francisco Gil obtiene permiso del baile general para ir a la villa de Ciudadela y traer a Abdalá Almazoguí, cautivo musulmán, para intercambiarlo con un cautivo cristiano preso en Málaga en el reino de Granada. A partir del siglo XV, continuaron las relaciones diplomáticas en pro de cautivos, aunque éstas no fueron tan frecuentes y la labor redentora se trasladó hacía otras facetas menos llamativas como la concesión de licencias para pedir limosna «*acaptar*» o impartir justicia en aquellos conflictos que implicaban a los cautivos y sus derechos respaldados por ley, pasando el protagonismo a la administración de la monarquía, es decir, a la Bailía General. Desde la Cancillería regia se expedirán

44. Díaz Borrás, Andrés: «La vigilancia de las rutas marítimas valencianas y la defensa contra la piratería», *Actas del II Congreso Internacional de Caminería Hispánica, Guadalajara, 1994*, Criado Del Val Manuel. (Coord.), Guadalajara, AACHE editores, 1997, p. 314.

cartas de recomendación para librar a los detenidos redimidos del acoso a los que pudieran verse sometidos y para que tuvieran una constancia escrita que acreditaran su condición de cautivo redimido. En este sentido, en la documentación aparece un salvoconducto otorgado por el rey a un número no determinado de cautivos sarracenos que fueron apresados en Argelia y en Sercell por Rodrigo de Luna, pero que ya habían sido liberados, desconociéndose el motivo de la redención, pero, quizás, pudo deberse a alguna intervención diplomática. Rodrigo de Luna, perteneciente al linaje aristocrático de Luna, hijo de Juan Martínez de Luna, sobrino de Pedro de Luna, papa Benedicto XIII, y tío de Álvaro de Luna, valido de Juan II de Castilla. En 1415, el papa Luna, le nombró Comendador de la importante encomienda de Monzón. Las correrías de este personaje por los mares de Berbería al frente de la armada papal están ampliamente documentadas, atacando embarcaciones musulmanas y generando conflictos internacionales como el que protagonizó en 1413 al atacar la nave del genovés Pietro da Voltaggio que le acusó de llevar mercancías prohibidas a países islámicos, violando la reciente paz firmada con Génova y con Granada, ya que a la vuelta esa nave debía de transportar trigo para Granada.⁴⁵

El propietario de un esclavo podía concederle la libertad por distintos motivos; tras la muerte del amo quedando estipulado en su testamento, por razones de fidelidad, por cumplimiento de ciertas condiciones etc. Esta libertad no era gratuita y se tenía que sufragar, para lo cual muchos mudéjares recurrían a la solidaridad mudéjar a través de la limosna que constituye el quinto pilar del islam, esto suponía que el moro debía de desplazarse por el territorio para lo cual necesitaba una licencia del baile general que les permitiera ir por las morerías y otros lugares del reino para poder conseguir el dinero necesario para comprar la libertad. De los tres documentos del archivo que hacen referencia a este acontecimiento dos de ellos son las mujeres las que van a pedir limosna y una de ella lo hace para comprar la libertad de su marido que es esclavo del rey.

Cuando un esclavo musulmán se convertía al cristianismo mucha de estas opciones propias para esclavos sarracenos se cerraba y la huida era casi en la única opción para alcanzar la libertad. La fuga de un esclavo no dejaba de ser un duro golpe a la autoridad de su propietario del cual se podría pensar que no había sabido cumplir con sus obligaciones de control y vigilancia; de ahí que sea el baile general el que de manera contundente ordene la búsqueda de los esclavos fugados y solicite que se presten facilidades para que sean recuperados por sus legítimos dueños. Las cuestiones de fuga presentan una relativa importancia dentro de la documentación de 1424. Vemos varios ejemplos de detenciones de esclavos: el siervo de la mujer de Berenguer de Montpalau, o el cautivo de Joan Gostant que se fugó al reino de Castilla (Hellín), el esclavo de Bertomeu Ros, mercader de València o la fuga de Mohamat

45. Ferrer i Mallol, María Teresa: «Corso y piratas en el Mediterráneo y Atlántico en la Baja edad Media», en González Jiménez, Manuel (Coord.): *La Península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico siglos XIII-XV*, Cádiz, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2006, p. 291.

Lombo, quien fue detenido en Castilla mientras se dirigía a Granada (documento nº 3). La fuga de un esclavo suponía para su amo un desembolso de dinero; por un lado, si el esclavo fugado no era recuperado había perdido todo el dinero gastado en la compra, pero si el esclavo era recuperado tenía que desembolsar las cantidades invertidas en su rescate y de la que muchas veces no llegaba a recuperarse. Sobre este particular, existen dos documentos en el archivo en donde se desglosan las cantidades que tuvieron que pagar los amos de esclavos fugados para recuperar a los furtivos: Ramón Berenguer procurador del conde de Quirra, pagó 479 sueldos por recuperar a Caet Benalí y Másfor, mientras que Moreto de Domingo, en nombre de Bernat de Vilagut y Bernat Carmona, pagó 704 sueldos para recuperar a dos moros esclavos que se habían fugado.

5. CONCLUSIONES

En el presente trabajo se da noticias de algunos aspectos jurisdiccionales del baile general del Reino de Valencia y que aparecen en el corpus documental del Archivo del Reino de Valencia (ARV) en su sección Bailía, serie *Lletres y Privilegis* del año 1424, pudiéndose resumir en:

El baile general era el encargado de la gestión y administración del Real Patrimonio. Como consecuencia de este cometido poseía conocimiento y jurisdicción privativa sobre el mismo.

El baile general dependía única y exclusivamente de la autoridad del monarca, ningún otro funcionario tenía autoridad sobre él.

No existió intención real por concretar la autoridad de este magistrado, evidenciado por la ambigüedad de los fueros a sus atribuciones, lo que le permitió, más de una vez, inmiscuirse en asuntos que no eran, en principio, de su competencia.

En lo que se refiere a lo anteriormente expuesto, y a la vista de la documentación estudiada, se justifica el interés que el presente archivo tienen para entender el organigrama jurídico al que estaba sometida la minoría musulmana durante la primera mitad del siglo XV, para ello se ha pretendido no realizar ninguna afirmación que no estuviera respaldada por el aserto de la prueba documental. En última instancia, todos los musulmanes dependían del monarca, quien tenía la última palabra en materia de justicia y, por tanto, era al baile general del Reino de Valencia, en representación real, a quien le competía todo lo referente a las comunidades mudéjares⁴⁶:

Le correspondería, como juez de última instancia, conocer y sentenciar causas judiciales, y por tanto, dirimir las controversias en todas las causas correspondientes a los mudéjares.

46. Ladero Quesada, Miguel Ángel; *Op. cit.* p. 67; Martínez Almira, María Magdalena: *Op. cit.* p. 485; Boix, Vicente: *Op. cit.* p. 3.

Una de sus funciones era percibir las rentas abonadas por los mudéjares y la autorización, tanto a la población mudéjar como cristiana, para cargar censales.

Entre su labor también se encontraba el control de la población mudéjar mediante la concesión de guijajes y salvoconductos.

Una de las principales atribuciones del baile general era la de autorizar, mediante licencia, la realización de actividades corsarias y posteriormente declarar la captura como de *bona guerra*, entre la mercancía capturada se encontraban los presos moros que, tras el pago del impuesto, era adjudicada su propiedad para ser esclavizados.

En el matrimonio entre los mudéjares los aspectos legales y formales se respetaron escrupulosamente, gracias a la vigilancia puesta por los alcaidés. En caso de adulterio, la intervención del baile general estaba en relación con la importancia familiar del adúltero y la posibilidad de cobrar una pena pecuniaria.

Pretender reconstruir una línea temporal de acontecimientos ocurridos sobre la población mudéjar en el año 1424, a partir de los documentos aquí presentados, es, sin duda, una tarea no exenta de graves problemas, quizás el más difícil, es el de poder formular estimaciones sobre el conjunto de la población. Aún a pesar de lo limitado del periodo estudiado, ha quedado demostrada la importancia, influencia y preeminencia que ejerció el baile general y que quedan declaradas en las palabras de Martín I en 1399 «*El oficio de la Bailía General era de los primeros y más notables del reino...*»⁴⁷

Como parte de la investigación histórico-documental presentada, se ha tratado de exponer aquellas características generales que articularon a la sociedad mudéjar en el umbral del siglo XV y la influencia que sobre ella tuvo el baile general del Reino de Valencia, como figura representante de la máxima jurisdicción sobre ellos. Las capitulaciones y cartas de población concedidas en el momento de la conquista por Jaime I a las aljamas musulmanas, fueron el punto de partida legal que garantizó la permanencia de los musulmanes en el territorio valenciano. Por tanto, no se puede hablar de un sistema legal común para todos los mudéjares del Reino de Valencia, sino que las relaciones con los cristianos tenían como base los pactos de rendición con carácter local que consiguieron que, como regla general, se respetaran sus leyes y costumbres *Çuna e Xara*⁴⁸. La vida social de las distintas comunidades que compartían y disputaban los mismos espacios favoreció la existencia de relaciones que no siempre se pueden vislumbrar en la documentación, ya que en ella sólo se presenta una relación de tipo jurídico y legal, aunque es de suponer, basándonos en el estudio de dinámicas poblacionales, que estas relaciones debieron de adquirir y desarrollar una complejidad mucho más profunda donde la religión subyació como trasfondo y los dominios musulmanes y cristianos se enzarzaron en una pugna definida por sus identidades e ideologías religiosas. Todos los asuntos internos de la

47. Piles Ros, Leopoldo: *op. cit.*, p. 116.

48. Guinot Rodríguez, Enric: «Los mudéjares de la Valencia medieval: renta y señorío», *Áreas: revista internacional de ciencias sociales*, 14 (1992), p. 32.

aljama quedaron bajo el control de los mudéjares, pero los cristianos se reservaron las finanzas públicas y las relaciones.

Una de las limitaciones encontradas para la realización de la investigación es la propia existencia de las comunidades judías, musulmanas y cristianas, marcadas por diferencias religiosas que son destacadas en los textos con la palabra moro o sarraceno y judío y que puede ser visto como elemento de inferioridad o, incluso, de confrontación. Sin embargo, este punto de vista no impide explicar otras muchas dinámicas en las que el distintivo religioso no tendría ningún papel, o era escaso, lo que permite reflexionar acerca de que estas diferencias solo jugaban una función predominante cuando las circunstancias lo requerían, mientras que podían ser casi irrelevantes en aquellos momentos en los que los intereses de los actores sociales dependían de otro tipo de consideraciones⁴⁹.

Desde la conquista, caracterizada en el Reino de Valencia por el mantenimiento de una tupida trama de poblamiento mudéjar con la continuidad de los sarracenos en sus posesiones, en la práctica de su religión, en el uso de sus leyes y costumbre y, hasta cierto punto, en la regulación de sus conflictos internos, hasta la obligada conversión de los mudéjares tras las Germanías de Valencia (1523), con la desintegración acelerada de sus rasgos culturales, quedando la nueva sociedad morisca bajo la estrecha supervisión de la Inquisición, poco a poco se fue manifestando un grado de aculturación dependiente del momento cronológico y de su relación con la sociedad cristiana, que comenzó a enfatizarse tras la guerra de los dos Pedros (1353-1367) cuando se gestó la expansión de la ciudad de València y de su aljama, evolucionando hacia un desarraigo general y hacía un proceso de cambio ideológico y de las representaciones colectivas. Al igual que el siglo XV representó para la población mudéjar la evolución de la sociedad hacia la aculturación, siguiendo los patrones de las elites y la integración paulatina de modelos establecidos por el poder dominante cristiano, la sociedad cristiana valenciana tuvo también su propia evolución hacia la formación del Estado Moderno.

49. En este sentido es interesante el trabajo realizado por Catlos, Brian Aivars en el que se pone de manifiesto las interacciones entre grupos etno-religiosos ya que las personas se perciben, incluso en la actualidad, no sólo desde un punto de vista religioso sino desde una amplia serie de características dependiendo de los escenarios en donde se encuentren. Catlos, Brian Aivars: «Contexto y convivencia en la Corona de Aragón: Propuesta de un modelo de interacción entre grupos etnos-religiosos mayoritarios y minoritarios», *Revista d'Història Medieval*, 12 (2001-2002), pp. 259-268.

6. APÉNDICE DOCUMENTAL

Documento I

1424, octubre, 20. València

El baile general escribe a Muḥammad IX de Granada recomendándole a Bernat Nicolau, mercader del castillo y villa de Ibiza, que viaje a Almería a reclamar una deuda por la venta de tres cautivos llevados a Almería para ser rescatados.

ARV, Bailía I.146: 137 v^o.

En nom de Jhesu Crist de la gloriosa verge María

Molt il·lustre princep e rey de gran noblea don Mahomat, rey de Granada, poderós e redutable (*sic*) entre los reys de la sua ley, valerós, conservador de justícia en los seus regnes e temerós senyorejant del seus pobles. De mí, en Johan Mercader, doctor en leys, conseller del molt excel·lent princep e victoriós senyor, lo senyor rey d'Aragó e de Sicilia e batle general del regne de València, la excel·lencia e senyoria del qual exalce e mantinga la Sancta Trinitat, Pare e Fill e Sant Spirit e per tots temps alahora e gloria sua e exaltamente de la Sancta Fe Cristiana.

Rey molt poderós, recomanant me en vostra gracia vos certifich que en Bernat Nicolau, mercader del castell e vila d'Eviça, va a la vostra senyoria per demanar e haver rahó e comte de'n Pere Puig d'Òrfila, mercader de Mallorca e dels béns d'aquell qui es mort en la vosta ciutat d'Almeria, on aquell mercadejava e negociava certa quantitat de moneda que lo dit en Pere Puig d'Òrfila haurie havuda e rebuda en nom e loch d'aquell de rescat de tres moros catius del dit en Bernat Nicolau, vasalls vostres, qui de poder del dit en Bernat Nicolau se eren remets, los quals, lo dit en Bernat Nicolau, haurie trameses al dit en Pere Puig d'Òrfila, e com sia afermat per lo dit en Bernat Nicolau que, de manament de vós senyor, tots los béns robes e mercaderies del dit en Pere Puig serien stat per lo vostre alguazir o alcayt de la dita ciutat d'Almeria preses, ocupats, sequestrats e emparats e aquells meses en lloch segur. Per tal, molt il·lustre e poderós rey, supplich afectuosament vostra real dignitat que li placia haver per recomanar lo dit en Bernat Nicolau assa (*sic*) justícia sobre los dits afers, e aquell ben tractat e favorie, en tal forma que aquell prestament, sense tarda, contrast o embarch algú haje e cobre ço del seu e sia desempaxat e deliurat dels afers per que va a la vostra senyoria. E en aço, molt alt rey poderós retrets devet a justícia e farets gran bé al dit en Bernat Nicolau de que us ho tendrá a gran gracia e mercè, e yo ho tendré a special do e gracia de vostra gran alta. E si algunes coses, rey molt il·lustre vós son plasents manats-me ab bona confiança com me offira prest servi-vos e aquelles per mon poder enseguir e cumplir per obra. Scrita en València a XX dies d'Octubri en l'any de la Nativitat de Nostre Senyor mil CCCC vint quatre.

E per indisposició de la mia persona la present es sots scrita de ma de mon lochtinent general. Scrita *ut supra*

Documento nº 2

1424, noviembre 14. València

Salvoconducto en favor de Alí Famiz, moro mercader de la morería de València. Joan Mercader le concede, con la aceptación de sus acreedores, un salvoconducto de viaje y de deudas por un año más.

ARV, Bailía 1.146: 146 r y v^o

Letra de guiatge de Alí Famiz, moro de la morería de València

Als honrats, universes e sengles oficials e loch de senyoria tinents e altres qualsevol patrons de naus, galeres, galiotes e altres fustes armades, als quals la present pervendrá. De nós en Johan Mercader, doctor en leys, etc. Saluts e honor.

Com Alí Famiz, moro mercader de la morería de València, dos anys ha o pus de licència nostra, sia anat en Castella per haver e recobrar certes quantitas de moneda a aquell deguda per los honorables e religiosos ministre e convent de monestir de la Sancta Trinitat de la ciutat de Burgos, e de allí sia anat a la ciutat de Granada, d'les parts de Spanya per mercadejar e negociar en aquella, e lo dit, Alí Famiz, se vulle a present tornar de les dites parts açi a la ciutat de València, e aquell se tema, que com sia açi, a la dita ciutat, no sia pres, vexat, inquerat e amolestat per rahó de algunes quantitats de diners e deutes que deu a diverses persones, e per ço siam stat, request e pregat, per part del dit Alí Famiz que nós, en nom e loch del dit senyor rey, deguésem guiar e assegurar lo dit Alí Famiz per un any dels damunts dits deutes, per tal nós, per auctoritat de l'ofici del qual usam, de voluntat e exprés consentiment de-n Thomas Salvat, de-n Fernando Garcia, de-n de les fills e hereus de-n Pere Coll, de-n Jaume Sallit, de-n Lois de Nayro, de-n Johan Maynes, e de n'Adrià Cola mercaders, de-n Guillem Seguer, tintorer, de-n Johan Figueres, apuntador, de-n Bernat Gili, blanquer de-n Johan Martin, calderer, de-n Bernat Pi, de-n Miquel Aparici, de-n Johan Ivanyes, de-n Bernat Barberà, de-n Mateu Falch, den Guillem Forés, de-n Johan Calaforra, de-n Guillem Usall, de-n Bernat Vendrell, de-n Johan Pinyol, de-n Pere Just, e del hereu de n'Arnau de Blanes, perayres, creedors del dit Alí Famiz guiam e asseguram ab tenor de la present lo dit Alí Famiz e la persona d'aquell un anny primervinent, lo cual comença a correr del día avant que lo dit Alí Famiz será vengut e arribat de les dites parts en la ciutat de València de tota presó, vexació, molestació, empaig o embarch que sia puxa ésser feta contra lo dit Alí Famiz e persona d'aquell. Per la dessús dita rahó, manants, de part del damunt dit senyor rey als sotmeses a la nostra jurisdicció e als altres requerints e pregants que lo present nostre guiatge tinguen e observen, e aquell tenir e observar facen e no y contravinguen ne contravenir façen ne permetre//⁵⁰ ésser fet, en alguna manera ne al dit Alí Farmir e persona d'aquell mal ne dan algú, donem e facen ni permeten ésser fet. Com nós en loch del dit senyor rey de volentat e consentiment dels damunts dites creedors guiem e asségurem lo dit Alí Famiz e la persona d'aquell

50. Fol. 146 v^o

per lo dessús un anny segons dit es dessús. En testimoni de les quals coses, fem fer e liurar al dit Alf Famiz la present nostra letra de guiatge ab lo sagell del nostre offici sagellada, duradora per lo damunt dit un any tant solament.

Date Valentie quarta decima die novembris, anno a Nativitate Domini millesimo, CCCC^o XXIII^o. Johan Mercader, batle general, etc.

Documento nº 3

1424, mayo, 6. València

El baile general notifica que Martí de Borja, de la ciudad de Xàtiva, viene de Castilla a la ciudad de Valencia con Mahomat Lombo, moro del lugar de Alberic, que fue comprado por Joan Bertomeu, afilador. Pere de Soto detuvo a Lombo en Castilla, cuando huía a Granada.

ARV, Bailía I.146:69r

Letra tramesa a universes e senglers officials.

Als honrats universes e senglers officials e loch de senyoria tinents e altres qualsevol, als quals la present prevendrá. De nós en Johan Mercader, doctor en leys, conseller del senyor rey e batle general del regne de València. Saluts e honor.

A la saviesa vostra e de cascún de vós per tenor de la present fem a saber que en Martí Borja, de la ciutat de Xàtiva, portador de la present mene ab si de les parts de Castella, açí, a la ciutat de València, Mahomat Lombo, moro del loch de Alberich, lo qual en Johan Berthomeu, esmolador de la dita ciutat, de licència nostra ha comprat de Pedro de Soto, habitador de la ciutat de Murcia, lo qual, / lo/⁵¹ dit Pedro de Soto havia pres en lo regne de Castella per descaminat, que s'en anava en Granada. Per tal, de part del damunt dit senyor rey, als sotsmeses a la nosta jurisdicció dehim e manam, e als altres requerim e pregam, que al dit en Borja e Mahomat Lombo e a-quells qui en companyia del dit en Borja vendrà, no facats mal ni dani algú en persones ni en béns d'aquells, ni consintats que per algú o alguns, aquells sien agreujats o injuriats en alguna manera, ans aquells lexets e permetats venir salvadament e segura e-lls pertractes favorablement e benigna sense fer los contrast o embarch algú. En testimoni de les quals coses, fem fer e liurar al dit en Borja la present nostra letra, ab lo sagell del nostre offici segellada.

Data Valentie, sexta die madii, an(n)o a Nativitate Domini M^o CCCC^o XXIII^o.

51. Sobrescrito.

BIBLIOGRAFÍA

- Barceló Torres, M.^a del Carmen: *Minorías islámicas en el País Valenciano: historia y dialecto*, Valencia, Facultad de Filología, Secretariado de publicaciones, 1984. En línea: <https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/minorias-islamicas-en-el-pais-valenciano-historia-y-dialecto--o/html/> [Última consulta: 30 de agosto de 2022].
- Boix, Vicente: *Apuntes históricos sobre los Fueros del antiguo Reino de Valencia*, Alicante, Imprenta de Mariano de Cabrerizo, 1855. En línea: <https://www.cervantesvirtual.com/obra/apuntes-historicos-sobre-los-fueros-del-antiguo-reino-de-valencia/> [Última consulta: 30 de agosto 2022].
- Branchat, Vicente: *Tratado de los derechos y regalías que corresponden al real patrimonio en el reyno de Valencia y de la jurisdicción del intendente como subrogado en lugar del antiguo bayle general*, Valencia, Imprenta Joseph y Tomas de Orga 1784. En línea: <https://www.cervantesvirtual.com/obra/tratado-de-los-derechos-y-regalias-que-corresponden-al-real-patrimonio-en-el-reyno-de-valencia-y-de-la-jurisdiccion-del-intendente-como-subrogado-en-lugar-del-antiguo-bayle-general--/> [Última consulta: 30 de agosto 2022].
- Burns, Robert Ignatius: «Los mudéjares de Valencia: temas y metodología», *Actas del I Simposio Internacional de mudejarismo* Teruel 1975, Teruel, Instituto de Estudios turolenses, 1981, pp. 453-497.
- Burns, Robert Ignatius: «Los mudéjares de la València de las cruzadas: un capítulo olvidado de la historia islámica», *Sharq Al-Ándalus*, 1 (1984), pp. 15-34.
- Cabezuelo Priego, José Vicente: *La Curia de la Procuración. Estructura de una magistratura medieval valenciana*, Alicante, Instituto Alicantino de Cultura Juan Gil-Albert, 1998.
- Cabezuelo Priego, José Vicente: «Otra aportación al «debat de les jurisdiccions» entre bailía y gobernación. Criterio jurídico de Domingo Masco», *Anales de la Universidad de Alicante. Revista de Historia Medieval*, 12 (1999), pp. 63-77.
- Catlos, Brian Aivars: «Contexto y convivencia en la Corona de Aragón: Propuesta de un modelo de interacción entre grupos etnos-religiosos mayoritarios y minoritarios» *Revista d'Historia Medieval*, 12 (2001-2002), pp. 259-268.
- Catlos, Brian Aivars: *Reinos de Fe. Una nueva historia de la España Musulmana*. Barcelona, Pasado-Presente, 2019.
- Ciscar Pallarés, Eugenio: «La ferma de dret en el Derecho Foral Valenciano», *Anuario de historia del derecho español*, 62 (1992), pp. 327-354.
- Cruselles Gómez, Enrique: «Jerarquización y especialización de los circuitos mercantiles valencianos (finales del siglo XIV- primera mitad del siglo XV)» *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval* 7 (1988-1989), pp. 83-109.
- Díaz Borrás, Andrés: «La vigilancia de las rutas marítimas valencianas y la defensa contra la piratería», *Actas del II Congreso Internacional de Caminería Hispánica, Guadalajara, 1994*, Criado del Val Manuel. (Coord.), Guadalajara, AACHE editores, 1997, pp. 145-168.
- El Ouazzanl Chahdi, Leo: «Las divergencias entre las escuelas jurídicas musulmanas en materia penal», *Anaquel de Estudios Árabes*, 14 (2003), pp. 189-200.
- Ferrer i Mallol, M.^a Teresa: «Las comunidades mudéjares de la Corona de Aragón en el siglo XV: la población» *Actas del VIII Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1999, Instituto de estudios turolenses, Teruel, 2002, pp. 27-154
- Ferrer i Mallol, María Teresa: «Curso y piratas en el Mediterráneo y Atlántico en la Baja edad Media», en González Jiménez, Manuel (Coord.): *La Península Ibérica entre el Mediterráneo*

- y el Atlántico siglos XIII-XV, Cádiz, Sociedad Española de Estudios Medievales, 2006, pp. 254-322.
- García Marsilla, Juan Vicente: *Vivir a crédito en la València Medieval: de los orígenes del sistema censal al endeudamiento municipal*. Valencia, Universidad de Valencia, 2002.
- Giménez Soler, Andrés: *La Corona de Aragón y Granada*, Barcelona, Imprenta de la casa provincial de caridad, 1908.
- Guinot Rodríguez, Enric: «Los mudéjares de la Valencia medieval: renta y señorío», *Áreas: revista internacional de ciencias sociales*, 14 (1992), pp. 27-48.
- Hinojosa Montalvo, José Ramón: «Armamento de naves y comercio con el reino de Granada a principios del siglo XV», *Actas del V Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía, Córdoba 1986*, Cabrera Muñoz, Emilio. (Coord.), Córdoba, Diputación de Córdoba, 1988, pp. 643-658.
- Hinojosa Montalvo, José Ramón: *Los mudéjares, la voz del islam en la España cristiana*, Teruel, Centro de Estudios Mudéjares, 2002.
- Hinojosa Montalvo, José Ramón, «Cristianos contra musulmanes: la situación de los mudéjares», *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV / XIV Semana de Estudios Medievales, Nájera, del 4 al 8 de agosto de 2003*. Logroño: Instituto de Estudios Riojanos, 2004, pp. 335-392.
- Igual Luis, David: *Valencia e Italia en el siglo XV. Rutas, mercados y hombres de negocios en el espacio económico del Mediterráneo occidental*, Valencia, Bancaixa editores, 1998.
- Igual Luis, David: «Entre Valencia y Nápoles. Banca y hombres de negocios desde el reinado de Alfonso el Magnánimo», *La España Medieval*, 24 (2001), pp. 103-143.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel: «El ejercicio del poder real en la Corona de Aragón: Instituciones e instrumentos de gobierno (siglos XIV y XV)», *Las Españas Medievales* 17 (1980), pp. 31-94.
- López Rodríguez, Carlos: «La tesorería General de Alfonso V el Magnánimo y la Bailía General del Reino de Valencia» *Hispania: Revista española de Historia*, 187 (1994), pp. 421-446.
- López Rodríguez, Carlos: «Hisienda Reial y comerç en el Regne de València en època del Magnànim» *Recerques: Història, economia i cultura*, 43 (2001), pp. 129-162.
- Martínez Almira, María Magdalena: «Los mudéjares del Reino de Valencia: una comunidad privilegiada durante los siglos XIV y XV» en Falco Pérez, María Isabel (Coord.): *El Compromiso de Caspe (1412): Cambios dinásticos y constitucionalismos en la Corona de Aragón*, Zaragoza, Ibercaja editores, 2013, pp. 484-493.
- Mendizábal, María Florencia: «Notas sobre la movilidad y el desplazamiento de los musulmanes en la Baja Edad Media Hispánica: Una aproximación al caso valenciano», *Intus - legere: historia*, 7 (2013), pp. 59-76.
- Meyerson, Mark: «Un reino de contradicciones. Valencia 1391-1526», *Revista d'Historia Medieval*, 12 (2001), pp. 11-30.
- Mira Jordar, Antonio José: *Fiscalidad real y finanzas municipales. Las baillías del sur del País Valenciano a finales de la Edad Media (1378-1530)*, Valencia, Universidad de Valencia, 1996.
- Mira Jordar, Antonio José: «La financiación de las empresas mediterráneas de Alfonso el Magnánimo Bailía General, Subsidios de Cortes y Crédito Institucional en Valencia (1419-1455)», *Anuario De Estudios Medievales*, 33 (2003), pp. 695-727.
- Mora Cañada, Adela: «La organización del Patrimonio Real Valenciano bajo Fernando el Católico», en Gutiérrez Calvo, María Dolores (Coord.): *Estudios de historia del derecho europeo*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid editores, 1994, pp. 183-203.
- Narbona Vizcaíno, Rafael: «El rey y la ciudad. Sinergia entre el Magnánimo y Valencia», *El humanista/IVITRA*, 7 (2015), pp. 193-210.

- Palmart, Lamberto: *Furs e ordinations fetes per los gloriosos reys de Aragó als regnicols del regne de València*, Valencia, Universidad de Valencia, 1977.
- Peset, Mariano et alii., *Derecho Foral Valenciano*. Valencia, Albatros Ediciones, 1995.
- Piles Ros, Leopoldo: *Estudio documental sobre el Bayle General de Valencia, su autoridad y jurisdicción*, Valencia, Institut Alfons el Magnànim, 1970.
- Rayder, Alan: *Alfonso el Magnánimo rey de Aragón, Nápoles y Sicilia (1396-1458)*, Valencia, Institut Alfons el Magnànim, 1992.
- Ruzafa García, Manuel Ginés «Els musulmans de València y la conquesta de Jaume I, el destí dels vençuts» en Ferrer i Mallol, María Teresa (Coord.): *Jaume I. Commemoració del VIII centenari del naiximent de Jaume I*. Volum I. Barcelona, Institut d'estudis Catalans, 2011, pp. 565-575.
- Ruzafa García, Manuel Ginés: *Patrimonio y estructuras familiares en la morería de València (1370-1500)* (Tesis doctoral s.p.), Universitat de València, 1988.
- Ruzafa García, Manuel Ginés: «El matrimonio en la familia mudéjar valenciana» *Sharq Al-Ándalus*, 9 (1992), pp. 165-176.
- Ruzafa García, Manuel: «Las aljamas mudéjares valencianas en la Baja Edad Media» *Saitabi: revista de la Facultat de Geografia i Història*, 43 (1993), pp. 167-180.
- Ruzafa García, Manuel Ginés: «Elites mudéjares y minorías sociales: la elite mudéjar y sus actividades (1370-1500)» *Revista d'Història Medieval*, 11 (2000), pp. 163-188.
- Ruzafa García, Manuel Ginés: «La emigración mudéjar bajomedieval», *Saitabi: revista de la Facultat de Geografia i Història*, 53 (2003), pp. 13-34.
- Ruzafa García, Manuel: «Mudéjares y castillos en Valencia bajomedieval» en *Funciones de la red catastral fronteriza: homenaje a Don Juan Torres Fontes, Congreso celebrado en Alcalá la Real en noviembre de 2003*, Toro Ceballos, Francisco & Rodríguez Molina, José (Coord.) Jaén, 2004, pp. 733-742.
- Ruzafa García, Manuel Ginés: «La vida mudéjar en la Marina durante el siglo XV. Una mirada a través de la Bailía General del Reino de Valencia» *Saitabi: revista de la Facultat de Geografia i Història*, 59 (2009), pp. 117-136.
- Salicrú I Lluç, Roser: «La Corona de Aragón y Génova en la Granada del siglo XV», en Ferrer i Mallol, María Teresa (Ed.), *L'Expansió Catalana a la Mediterrània a la Baixa Edat Mitjana*, Barcelona, Institució Milá i Fontanals, 1999.
- Salicrú I Lluç, Roser: «Joan Mercader: la intervenció del batlle general del regne de València en la política granadina d'Alfons el Magnànim», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 12 (1999), pp. 135-150.
- Salicrú i Lluç, Roser: «Mudéjares diplomáticos, mediadores y representantes de los poderes cristianos en tierras islámicas» en Echevarría Arsuaga, Ana (Coord.): *Biografías mudéjares o la experiencia de ser minoría: Biografías islámicas en la España cristiana*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2008, pp. 471-496.
- Sarasa Sánchez; Esteban: «Los mudéjares, pervivencia del mundo islámico en Aragón. Veinticinco años de estudios», *Revista d'Historia Medieval*, 12 (2001-2002), pp. 79-90.
- Viryash, Irina: «Los casos imprevistos: los sarracenos bajo el poder de los reyes cristianos. La Corona de Aragón en el siglo XIV», en Mata Induráin, Carlos y Morazova, Ana. (Eds.): *Temas y formas hispánicas: arte cultura y sociedad*, Pamplona, Grupo de Investigación Siglo de Oro, (GRISO), 2015.

